ANEXO DE CONDICIONES

CONTRATO DE APORTE No. 190010332024

CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO
NIT: 817.005.710-8

TABLA DE CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN 1
CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO 4
CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA 6: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO 4
CLAUSULA TERCERA - MODIFICAR LA CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS 5
CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 6
CLÁUSULA QUINTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES 6
CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 6
CLÁUSULA SEPTIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN: 6

JUSTIFICACIÓN

1. Que el día 28 de diciembre de 2024, el ICBF Regional Cauca y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es "***Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre"***; con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de Junio de 2026, por un valor inicial de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.574.679.341).

2. Que a través de los memorando No 202616000000005493 del 23/01/2026, 202616000000058863 del 08/05/2026 la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las *"Orientaciones para la suscripción de adiciones de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial a la primera infancia y servicios de educación comunitaria a la primera infancia – NIVELACIÓN DE CANASTA"* y las "*Orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia modalidad Familiar y Comunitaria y Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión – DIER, para el segundo semestre de 2026."*

3. Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación

del servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se dispone adicionar y prorrogar el plazo de ejecución del contrato de aporte No 190010332024, por medio del cual se prestan los servicios HCB - FAMILIAR Y COMUNITARIA y HCB FAMI - FAMILIAR Y COMUNITARIA hasta el 31 de Octubre del 2026, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, atendiendo con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia y así lograr continuidad en la atención.

Así mismo con la presente adición se pretende realizar la nivelación de la canasta en atención a que la proyección presupuestal sobre la que se estimó la prestación de los servicios de primera infancia para la vigencia 2026 presenta un porcentaje menor a la situación real presentada para los indicadores macroeconómicos, en especial el IPC (5,1% certificado por el DANE) y el salario mínimo (23% decretado por el Gobierno Nacional), se emiten las siguientes orientaciones para que en el marco de los contratos de aporte suscritos, se apliquen y reconozcan a partir de mes de enero de 2026 a cada contrato los siguientes criterios de incremento: 1.1.Talento Humano En relación con el talento humano asociado a cada canasta o presupuesto (en el caso de los Hogares Comunitarios de Bienestar, FAMI, FAMI Bienvenir y Jardines Comunitarios, el porcentaje de incremento salarial corresponde al establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Finalmente, para la integralidad de los Hogares Comunitarios de Bienestar, FAMI Bienvenir y Jardines Comunitarios, los porcentajes de incremento son los siguientes:

ROL	PERFIL	% INCREMENTO 2026
AGENTE EDUCATIVO	No aplica	19,9%
PSICOSOCIAL	No aplica	19,9%
SALUD/NUTRICIÓN	No aplica	19,9%
SABEDOR/ARTISTA	No aplica	23%
GESTOR DE ALIMENTOS	No aplica	23%
SERVICIOS GENERALES	No aplica	23%

.

Nota: Los % de incremento se calculan con base en las tarifas vigentes 2025

En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

En consecuencia, la adición presupuestal derivada de la prórroga responde a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. De esta manera, la decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

Por lo anterior; y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la adición de recursos al contrato referido, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente:

4. Que, en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos contractuales, reinvertir los recursos por concepto de inejecuciones presentas en los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO y ABRIL de la vigencia 2026 que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE ($253.340.785).**

5. Que, de conformidad con las orientaciones impartidas en el memorando No**.** 20261600000005493 del 23/01/2026 y el memorando No. 20261600000058863 del 08/05/2026, se hace necesario adicionar al contrato de aporte la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE ($28.735.817).**

6. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar las cláusulas de **CLÁUSULA 6– VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO,** ajustándose a las modificaciones correspondientes.

7. Que, luego de celebrada la presente adición, el valor total del contrato queda en la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS M/TE ($1.334.536.111).**

8. Que, mediante oficio radicado No. **20264030000039321** de fecha **27 de junio de 2026**, suscrito por la directora Regional (e), se solicitó al representante legal de la EAS manifestar por escrito sobre su aceptación para efectuar la presente modificación contractual.

9. Que mediante comunicación de fecha **27 de junio de 2026**, el Representante Legal de la EAS manifiesta su aceptación para efectuar la modificación contractual.

PÚBLICA

10. Que la modificación contractual a realizar está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 6526 del 03 de enero del 2026**, expedido por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Cauca.

11. Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el contrato, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por las razones expuestas se considera viable adelantar el trámite de adición de recursos al contrato **190010332024,** asegurando condiciones de calidad, continuidad, pertinencia y oportunidad en el servicio, sin generar traumatismos o rupturas en la atención integral a los niños y niñas participantes.

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo de modificación al contrato de aporte, el cual fue suscrito a través de la plataforma SECOP II, y contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR AL VALOR TOTAL CONTRATO

Para todos los efectos legales el valor total de la adición será por la suma **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE ($28.735.817)**, compuesto por:

- Por el valor de los aportes que realiza el ICBF a la EAS por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE ($28.735.817),** como aporte para la nivelación de la canasta y continuidad del servicio, adición amparada en el CDP **6526 de 03/01/2026,** Dependencia 162, Catálogo del Gasto C-4602-1500-9-704020-4602020-02, Fuente Nación, Recurso 10.

RP 6526 del 03/01/2026

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, CLAUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, con el fin de ajustar el valor del contrato incluyendo cuatro (4) desembolsos y adicionar el Parágrafo Vigésimo Tercero, el cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS M/TE ($1.334.536.111),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar**,** compuesto de la siguiente manera:

i) La suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS M/TE ($1.334.536.111),** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.

(…) El valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

DESEMBOLSO	PERIODO	VALOR
Desembolso No. 20 (julio 2026)	MENSUAL	**SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/TE ($67.543.714)**
Desembolso No. 21 (agosto 2026)	MENSUAL	**SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($62.927.884)**
Desembolso No. 22 (septiembre2026)	MENSUAL	**SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/TE ($66.780.370)**
Desembolso No. 23 (octubre 2026)	MENSUAL	**SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/TE ($70.613.668)**

PARÁGRAFO VIGESIMO TERCERO: Los valores de la adición serán cancelados por el ICBF en los próximos desembolsos que se efectúen con posterioridad a la suscripción y legalización de la presente modificación contractual por concepto de adición.

CLAUSULA TERCERA - MODIFICAR CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

CLAUSULA 7. GARANTIA- EL CONTRATISTA se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, la modificación a la garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA (Nit: 899.999.239-2).

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación de las garantías establecidas inicialmente en el contrato, ajustándolas al nuevo valor, en los términos de la presente modificación, que forma parte integral del contrato, la cual deberá cargar en SECOP II, debidamente firmadas.

CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA QUINTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adiciones, modificaciones, aclaraciones y prórrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, la expedición de Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía que ampara la adición de los recursos al contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:

Hacen parte de la presente modificación: El memorando solicitud de trámite contractual, el Certificado de existencia y representación legal expedido por el ICBF, el certificado de encontrarse al día en el pago de los últimos seis meses de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP-, la Invitación a celebrar la presente adición de recursos, la aceptación de la modificación contractual, el concepto de viabilidad del supervisor y demás documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Ingrid Villamil Wübbolt / Coordinadora GIT Jurídico y Contractual
Proyectó: B. Lucero Romo M. /Abogada GIT Jurídico y Contractual